

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Peñón Cundinamarca, a 1º de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2018-00047**-00.

Causante: LUCAS ORDOÑEZ MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, la corrección del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, fue realizada exitosamente por la Secretaría del Despacho, conforme lo ordenado en auto anterior.

Por otra parte, el apoderado actor solicita al Juzgado que se pronuncie respecto al trámite de notificación de que trata el artículo 291 de C.G. del P., que realizó a **SANDRA LINARES SÁNCHEZ y a DANIEL LINARES SÁNCHEZ** y que puso en conocimiento mediante memorial del 06 de junio de 2022. Advierte que, de encontrarlo valido, se tenga a los prenombrados como notificados y que, en caso de que éstos no comparezcan al proceso, se ordene su emplazamiento.

Al respecto, el Despacho debe decir que, en efecto, no se consideró el citatorio (art. 291 C.G.P.) que envió el extremo demandante a SANDRA y DANIEL LINARES SÁNCHEZ el 27 de mayo de 2022 a través de la empresa de mensajería postal Interrapidísimo S.A. (Ver documental 14 del expediente digital); no obstante, al observar el mismo se halla que su remisión fue infructuosa debido a que esa compañía mensajera lo devolvió el 31 de mayo de 2022, sin indicar la causal específica de la devolución (Ver página 2 del documento 18 del expediente digital), por lo que aquéllos nunca la recibieron y, entonces, nunca se satisfizo el presupuesto del artículo 291 ejusdem. Bajo esa perspectiva, el togado demandante nunca estuvo habilitado para notificar por aviso a los señores LINARES SÁNCHEZ.

Así las cosas, a la fecha, los demandantes continúan sin cumplir con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y, en consecuencia, tampoco han

realizado válidamente el trámite del apartado siguiente, concerniente a la notificación aviso.

Por tanto, se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a los demandantes, para que a través de su apoderado judicial realice EN DEBIDA FORMA, los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente a los señores SANDRA y DANIEL LINARES SÁNCHEZ.

Para el efecto, se le concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **2 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **052/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dde2b38229b3848ceb3eae905d380eab68ab0e92a4c3c44c36ceccda744c921**

Documento generado en 01/09/2022 05:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**